



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/69/33
25 de marzo de 2013

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Sexagésima novena Reunión
Montreal, 15 – 19 de abril de 2013

**PROYECTO DE DIRECTRICES
PARA FINANCIAR LA PREPARACIÓN DE LA ETAPA II DE
LOS PLANES DE GESTIÓN DE LA ELIMINACIÓN DE LOS HCFC
(DECISIÓN 66/5 c))**

Introducción

1. En el presente documento se recoge un proyecto de directrices destinado a determinar los volúmenes de financiación necesarios para preparar la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC en los países que operan al amparo del artículo 5. El proyecto de directrices fue preparado por la Secretaría en consonancia con la Decisión 66/5 c) tomada por el Comité Ejecutivo en su 66ª Reunión. En dicha decisión, el Comité acordó “pedir a la Secretaría del Fondo que, cooperando con los organismos de ejecución, prepare directrices para la preparación de la etapa II de los planes de gestión de eliminación de los HCFC, en vista de las diversas observaciones planteadas durante la reunión”. Dicha decisión presentó instrucciones ulteriores a la Secretaría al respecto de que la preparación de tales directrices habría de hacerse “incluyendo opciones para la eliminación hasta el objetivo de control de 2020 y para la eliminación total, conforme al calendario del Protocolo de Montreal”. Así mismo, se pidió a la Secretaría que presentara un primer borrador de dichas directrices a la 69ª Reunión del Comité Ejecutivo.

2. En la preparación del presente documento, la Secretaría tuvo en cuenta las orientaciones y decisiones pasadas del Comité Ejecutivo al respecto de la eliminación de los HCFC y de sus costos correspondientes, y particularmente, la Decisión 56/16 que facilitó una reseña de los volúmenes de financiación para la preparación de proyectos de inversión relativos a los HCFC y demás proyectos conexos. Además, se consideraron también otros proyectos similares que el Comité Ejecutivo financió en el pasado, que tratan de los planes nacionales de eliminación de SAO y que estudiaron las cuestiones pertinentes al proceso de transición de una etapa a la siguiente (es decir, Planes de gestión de refrigerantes y actualizaciones de los mismos para convertirse en Planes de gestión de eliminación definitiva, entre otros). En el anexo I se incluye una lista de todas las decisiones a las que se hace referencia en el presente documento.

3. El presente documento, presentado a la consideración del Comité Ejecutivo, se benefició asimismo de las deliberaciones y consultas con organismos bilaterales y de ejecución, en sintonía con la Decisión 66/5 c). El proyecto de reseña y de planteamiento para la preparación de esta ponencia sobre criterios se debatió con los organismos de ejecución en el marco de la reunión de coordinación entre organismos que se celebró a finales de enero de 2013. Este documento definitivo es el resultado del análisis de la Secretaría sobre la situación general, habida cuenta de las observaciones recibidas de los organismos.

4. Se señaló también que parte del programa de trabajo de Supervisión y Evaluación para 2013 que el Comité Ejecutivo aprobó en su 68ª Reunión, es un estudio teórico sobre la fase de preparación del proyecto para la etapa I del Plan de gestión de eliminación de los HCFC, cuyo mandato finalizó en la 69ª Reunión. Los resultados del estudio teórico puede que tengan relevancia para finalizar estas directrices, en lo que respecta a la financiación para la preparación del proyecto destinado a la etapa II del Plan de gestión de eliminación de los HCFC.

5. El presente documento consta de las secciones siguientes, a saber:

Sección I Reseña de la financiación para la preparación de proyectos de la etapa I de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC, y resultados;

Sección II Elementos a tener en cuenta durante la etapa II de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC;

- Sección III Criterios para determinar la admisibilidad para financiación de la preparación de proyectos destinados a la etapa II de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC; y
- Sección IV Estructura de financiación que puede utilizarse para determinar el costo de preparación de la etapa II de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC, incluida la eliminación definitiva de los mismos.

Sección I: Reseña de la financiación para la preparación de proyectos de la etapa I de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC y resultados

6. El Comité Ejecutivo aprobó en principio por primera vez la financiación anticipada para la preparación de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC en la 54ª Reunión (celebrada en abril de 2008), con objeto de atender a las necesidades de los organismos para iniciar las tareas de desarrollo en países que operan al amparo del artículo 5 que se derivaban de la decisión de efectuar una eliminación acelerada como se acordó en la 19ª Reunión de las Partes. Las directrices para la preparación de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC se aprobaron también en esa misma reunión en virtud de la Decisión 54/39. En la 55ª Reunión (julio de 2008), se facilitó financiación para la preparación de proyectos individuales de más de 90 países que operaban al amparo del artículo 5, por un volumen de financiación acordado que se fundamentó en el consumo actual de HCFC de cada país en las fechas de la aprobación.

7. En la 56ª Reunión (noviembre de 2008), el Comité Ejecutivo acordó en la Decisión 56/16 una estructura de los costos destinada a determinar los volúmenes de financiación para la preparación de proyectos de inversión atinentes a los HCFC y demás actividades conexas, y definió los elementos necesarios para financiar la preparación de un Plan general de gestión de eliminación de los HCFC (a excepción de un país, China) de conformidad con la Decisión 54/39. Las actividades incluidas en la financiación de la preparación de proyectos para los Planes de gestión de eliminación de los HCFC abarcaron lo que sigue:

- a) Asistencia para la creación de criterios y legislación; por ejemplo, para desarrollar nuevas leyes o ampliar las ya vigentes respecto de los HCFC, productos formulados con ellos, cuotas y licencias;
- b) Sondeo del consumo de los HCFC y análisis de los datos;
- c) Desarrollo y finalización de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC, incluida la etapa I, para abordar las medidas de control de 2013 y 2015; y
- d) Desarrollo de actividades de inversión en sectores fabriles consumidores de los HCFC atinentes a la etapa I de un Plan de gestión de eliminación de los HCFC, de ser necesarias tales actividades.

8. Entre la 55ª y la 61ª Reuniones, el Comité Ejecutivo aprobó un total de 28 millones de \$EUA para la preparación de Planes de gestión de eliminación de los HCFC en 144 países. En esta financiación se incluyeron fondos destinados tanto a componentes de inversión como ajenos a la misma de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC, de conformidad con la estructura de costos acordada en la Decisión 56/16. De estas aprobaciones de financiación, 20,4 millones de \$EUA se destinaron a la preparación de la estrategia general de Planes de gestión de eliminación de los HCFC, y 8 millones de \$EUA se destinaron a la preparación de proyectos de inversión para los cinco subsectores fabriles que consumían HCFC y que fueron identificados en la Decisión 56/16. Las

directrices definitivas para la financiación de los costos de eliminación de los HCFC no las acordó y aprobó el Comité Ejecutivo hasta la 60ª Reunión. Tales directrices sobre costos constituyeron la base para la aprobación de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC presentados a partir de la 61ª Reunión.

9. El plan administrativo refundido (UNEP/OzL.Pro/ExCom/69/6) que se presentó a la 69ª Reunión incluye solicitudes de financiación para la preparación de proyectos de la etapa II de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC para muchos países. El costo total que se recoge para atender a las actividades del Plan para el periodo 2013-2015 asciende a 15,3 millones de \$EUA. Los organismos incluyen también solicitudes ya proyectadas hasta 2020, todo lo que asciende a un volumen de 25,9 millones de \$EUA (2013-2020).

10. El Comité Ejecutivo demostró su compromiso e intención de facilitar asistencia a los países que operan al amparo del artículo 5 para agilizar las actividades de eliminación de HCFC al aprobar los fondos de financiación para la preparación de proyectos. En esas fechas, la mayoría de los países se vio afectada por un elevado nivel de incertidumbre que se caracterizó por lo que sigue:

- a) En esas fechas se desconocían los volúmenes de consumo básico de referencia de HCFC de cualquier país, dado que tales volúmenes de HCFC habrían de calcularse partiendo del promedio de consumo de 2009 y 2010;
- b) En estos países no se disponía de datos actualizados y de fiar sobre el consumo de HCFC por sector;
- c) Si bien la mayoría de los países tenía vigente un sistema de concesión de licencias para SAO, éste no se había ampliado para controlar las importaciones y exportaciones de los HCFC; por ende, los datos sobre la producción y el consumo de los mismos (cuando fuera aplicable) que se notificó conforme al artículo 7 se basó en las mejores estimaciones posible, que a menudo no eran fiables¹;
- d) La aparente falta de alternativas disponibles que fueran maduras, rentables, de consumo energético eficiente y que no vinieran formuladas con SAO para sustituir a los HCFC en algunas aplicaciones;
- e) La falta de concienciación y de información sobre las alternativas y de participación por parte de los sectores consumidores de HCFC, así como de las partes interesadas para eliminar el consumo de tales HCFC mediante un programa acelerado; y
- f) La ausencia de directrices para financiar la eliminación de los HCFC.

11. A raíz de la financiación para la preparación de proyectos se prepararon Planes de gestión de eliminación de los HCFC para 137 países, que el Comité Ejecutivo aprobó entre la 60ª y la 68ª Reuniones (diciembre de 2012). De todos ellos, 85 eran para países de bajo consumo y otros 52 para países que no eran de bajo consumo con objetivos para cumplir, al menos, la estabilización del consumo de 2013 y la reducción del 10 por ciento de 2015 del consumo de HCFC en virtud del Protocolo de Montreal. No obstante, una considerable mayoría de estos países ya se encuentra abordando la reducción en el consumo de HCFC por encima del 10 por ciento de sus volúmenes de consumo básico de referencia, incluyendo la

¹ Esto se ha demostrado por el hecho de que durante la preparación de sus Planes de gestión de eliminación de los HCFC, un gran número de países que operan al amparo del artículo 5 solicitaron oficialmente a la Secretaría del Ozono poder cambiar los datos del nivel de consumo de los HCFC notificados anteriormente en virtud del artículo 7.

eliminación definitiva por parte de nueve países. En el anexo II se recoge un análisis pormenorizado de la preparación de proyectos para la etapa I de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC. En el anexo III se enumeran todos los países que operan al amparo del artículo 5 que tienen aprobado un Plan de gestión de eliminación de los HCFC, en el que se indica, entre otras cosas, su volumen de consumo básico de referencia de HCFC necesario para alcanzar el cumplimiento, sus puntos de partida, el volumen aprobado de HCFC a eliminar, el remanente del consumo admisible y la financiación total recibida para la preparación del Plan de gestión de eliminación de los HCFC y para la etapa I de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC.

12. Partiendo del análisis del contenido de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC ya aprobados, y tras tener en cuenta los elementos financiados durante la preparación de la etapa I de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC, se tomó nota de los siguientes aspectos:

- a) La financiación de la preparación de estrategias y del desarrollo de criterios en general ya se facilitó como parte de los fondos de preparación de proyectos de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC. Así pues, todos los países que operan al amparo del artículo 5 que tengan un Plan de gestión de eliminación de los HCFC aprobado tenían vigente un sistema nacional viable de concesión de licencias y establecimiento de cuotas respecto de las importaciones de HCFC y, donde fuera aplicable, de producción y de exportación capaz de asegurar que el país cumpliera lo prescrito en el Protocolo de Montreal para con la eliminación de los HCFC, de conformidad con la Decisión 63/17;
- b) Todos los Planes de gestión de eliminación de los HCFC facilitaron un análisis actualizado de los niveles de consumo de HCFC en el país, y de la distribución entre los sectores de consumo, fundamentados en los sondeos generales acometidos en el país que eran válidos hasta 2011 como mínimo. Los sondeos facilitan la base para los puntos de partida de la reducción acumulativa del consumo de HCFC acordado por los gobiernos pertinentes. Estos sondeos se utilizaron en un cierto número de casos para ajustar los datos relativos al artículo 7 y, posteriormente, los volúmenes del consumo básico de referencia de los países;
- c) Partiendo del minucioso sondeo efectuado durante la preparación de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC, se preparó una estrategia general para reducir, como mínimo, el consumo de los mismos en sintonía con el programa de eliminación del Protocolo de Montreal, describiéndose las principales actividades de eliminación y las consideraciones relativas a los costos para la etapa I acordadas para todas las partes interesadas. Sin embargo, algunos Planes de gestión de eliminación de los HCFC facilitaron un plan de acción general más allá de la etapa I, previendo así la futura financiación para la ejecución de las actividades de la siguiente siguientes etapas; y
- d) Se aseguró la participación de los sectores consumidores de HCFC y de otras partes interesadas a fin de ejecutar la estrategia general acordada, como consecuencia de un proceso extensivo de consultas efectuado durante la preparación del Plan de gestión de eliminación de los HCFC.

Sección II: Elementos a tener en cuenta durante la etapa II de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC

13. En armonía con la preparación de las directrices para el Plan de gestión de eliminación de los HCFC que se recoge en la Decisión 54/39, que fomentó un planteamiento gradual para la eliminación de los HCFC, se previó que el Plan de gestión de eliminación de los HCFC definiría una estrategia a largo plazo que aportaría una dirección general mediante una lista de medidas críticas que un país dado pudiera a tomar para lograr la eliminación general del consumo de HCFC. Así mismo, incluiría una etapa I plenamente desarrollada que permitiera determinar las actividades/proyectos y la financiación necesarios para cumplir los dos primeros controles de 2013 y 2015 correspondientes a la eliminación de los HCFC.

14. Una vez culminada la etapa I, se previó que la etapa II abordaría el consumo/producción de los HCFC más allá de los requisitos de la estabilización y de la reducción del 10 por ciento. En aquellos casos en los que los países consuman pequeños volúmenes de HCFC solamente en el sector de servicio y mantenimiento, y que desearan eliminar el consumo de los mismos anticipadamente, respecto a lo prescrito en las medidas de control para la etapa I, la etapa II podría abordar el resto del consumo admisible para financiación de forma rentable, sujeto a que existieran las tecnologías que pudieran aplicarse en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración.

15. En el caso de países de mayores dimensiones que consuman HCFC tanto en el sector de fabricación como en el de servicio y mantenimiento, la etapa II incluiría actividades que partirían de los logros alcanzados en estos sectores que ya se abordaron en la etapa I, fundamentándose en los actuales avances presentes en las tecnologías alternativas formuladas sin HCFC. En el caso de algunos de estos países, esto puede tomar la forma de uno o dos planes para el sector remanente, junto con el desarrollo de una estrategia para el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración para el que se han incluido actividades limitadas en la primera etapa del Plan de gestión de eliminación de los HCFC.

Información adicional requerida para la preparación de la etapa II de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC de conformidad con la Decisión 54/39

16. Dada la estrategia fundamental, el plan de acción y las actividades de eliminación incluidos en la etapa I de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC aprobada, se prevé que para aproximadamente 95 de los países que operan al amparo del artículo 5 (80 países de bajo consumo y 15 que no son de bajo consumo), la etapa II de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC abordaría el consumo remanente de los HCFC que tiene lugar principalmente en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración y de climatización, y el de aquellos sectores también remanentes de fabricación con sustancias formuladas con HCFC que no se abordaron en la etapa I destinada a países con fabricación en la que se incluye tales sustancias.

17. Será necesario que incluya también algunos elementos identificados en la Decisión 54/39 pero que no se cubrieron plenamente en la primera presentación. Esto se acometerá en los párrafos que se recogen *infra*.

Desarrollo de un plan para el sector de servicio y mantenimiento de países consumidores de HCFC de tamaño medio a grande que presentan consumo tanto en el servicio y mantenimiento como en la fabricación

18. La financiación para la preparación de proyectos de etapa I de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC para países que no son de bajo consumo, pero en los que éste esté presente en los sectores de fabricación y de servicio y mantenimiento, no incluyó específicamente una disposición

destinada al desarrollo de un planteamiento destinado al sector de servicio y mantenimiento como consecuencia de la prioridad concedida al sector fabril, en sintonía con la Decisión 60/44 f) xv), con objeto de cumplir con los pasos de reducción de 2013 y 2015. En esas fechas, se daba también por entendido que en la transición de los Planes nacionales de eliminación de los CFC a los Planes de gestión de eliminación de los HCFC, ya se había incluido una parte del sector de servicio y mantenimiento puesto que las partes interesadas permanecían siendo las mismas o estaban en muy estrecha relación. Además, desde un principio se pidió a los países que introdujeran controles de las importaciones de equipos con tecnologías formuladas con HCFC-22, específicamente en el caso de los climatizadores, con el fin de reducir el crecimiento de la demanda de HCFC-22 en las tareas de servicio y mantenimiento.

19. Aunque hubo un cierto número de casos en los que el Comité Ejecutivo aprobó actividades destinadas a abordar el sector de servicio y mantenimiento en la etapa I de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC en los países que no son de bajo consumo, en los que quedó de manifiesto su necesidad para mantener la dinámica alcanzada durante la ejecución de los Planes nacionales de eliminación y para reducir la tendencia al alza del consumo de los HCFC en el sector de servicio y mantenimiento, no se desarrolló plenamente una estrategia general ni un plan de acción con vistas a reducir el consumo de los HCFC en el sector de servicio y mantenimiento durante la preparación de la etapa I de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC. Ello habría de abordarse en la preparación de la etapa II del Plan de gestión de eliminación de los HCFC, teniendo en cuenta que el sector está en gran medida vinculado a las importaciones de equipos de climatización que incorporen tecnologías formuladas con HCFC-22 por otros países. Si bien este planteamiento necesitaría de ciertos ajustes y actualizaciones de los datos iniciales ya recolectados en la etapa I, el ejercicio de preparación de proyecto habrá de tener en cuenta el hecho de que ya se ha facilitado el apoyo para establecer la infraestructura que vincula a las partes interesadas de este subsector. Habría que facilitar una fuerte justificación de las tareas adicionales a efectuar con objeto de demostrar la necesidad de financiar adicionalmente tales actividades.

Necesidad de una estrategia general para la etapa II

20. En el caso de que un país de bajo consumo optara por una eliminación acelerada (eliminación total del consumo tras 2020), cabe la posibilidad de que haya que cambiar los criterios (incluidos los sistemas de concesión de licencias), las tecnologías evaluadas y las reuniones que mantienen las partes interesadas.

21. Todos los 52 países que no son de bajo consumo, salvo cuatro de ellos, tienen una admisibilidad de financiación remanente con la que abordar la reducción del 35 por ciento del volumen de consumo básico de referencia, si bien, 35 de ellos disponen de acuerdos que ya incluyen más del 10 por ciento de dicha reducción. En el caso de países de mayores dimensiones que consuman HCFC en los sectores de servicio y mantenimiento y de fabricación, la preparación de la etapa II puede exigir un mayor número de reuniones de las partes interesadas, así como evaluaciones adicionales de la tecnología y una determinación mayor del grado al que la eliminación acelerada pudiera ser necesaria.

Actividades remanentes en el sector de fabricación

22. Las principales actividades que se incluyeron en la etapa I de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC para varios países que no son de bajo consumo, constaron de proyectos de inversión destinados a reducir el consumo de HCFC en el sector de fabricación. Tales proyectos se centraron principalmente en el sector de espumas, siendo este un campo en el que existen alternativas que son técnicamente aceptables y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico; si bien fueron pocos los que incluyeron algunos proyectos para el sector de fabricación de equipos de refrigeración y climatización. La Secretaría señaló también que algunos de los Planes de gestión de eliminación de los

HCFC no incluyeron actividades de eliminación en todos los sectores para los que se habían aprobado fondos de financiación para la preparación de proyectos, por lo que se presupone que la recogida inicial de datos y la identificación del proyecto ya se han ejecutado. De necesitarse fondos adicionales de financiación para la preparación de actividades de eliminación en estos sectores para la etapa II de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC, será necesario demostrar una sólida justificación que ponga de manifiesto dicha necesidad.

23. Un gran número de alternativas posibles para reemplazar los HCFC han conseguido inclinar la balanza a su favor en una serie de países, bien en los Planes de gestión de eliminación de los HCFC, iniciativas del sector privado, nuevas inversiones o bien como sustitutos de los CFC. Se necesita un entendimiento básico de la situación actual (grado de uso, prevalencia de conocimiento) de las diversas alternativas a los HCFC en cada uno de los países, tanto por parte de los gobiernos como del Fondo Multilateral, a fin de poder evaluar las actividades adicionales que son necesarias para pasar de las tecnologías de HCFC a sus alternativas. Por consiguiente, de ser necesario, podría recolectarse información al respecto de las tecnologías alternativas a las actuales formuladas con HCFC para su aplicación en las conversiones de poliuretano y poliestireno extruido de tales sectores. Cabe también la posibilidad de que sea necesario entender las alternativas empleadas para las conversiones en el sector de equipos de refrigeración o de climatización, y su uso actual en el sector de servicio y mantenimiento o en el de equipos de refrigeración o climatización. Por ejemplo, en un cierto número de etapas I de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC para el sector de servicio y mantenimiento, los refrigerantes utilizados para las actividades de retroadaptación no fueron identificados. La etapa II de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC quizás podrían arrojar una información más concreta sobre estas alternativas y el grado hasta el que fueron utilizadas.

24. Se prevé que la financiación para la preparación de proyectos destinados a las actividades de eliminación de cualquier nuevo sector que pudiera incluirse en la etapa II, se facilitaría observando las directrices de financiación que se prescriben en la Decisión 56/16.

Otra información pertinente a la etapa II

Fuentes de cofinanciación e incentivos financieros potenciales

25. La cuestión de la cofinanciación que se recoge en la Decisión 54/39 h) preguntó qué países y organismos habrán de explorar los incentivos financieros potenciales y las oportunidades de obtención de recursos adicionales con objeto de realzar al máximo los beneficios medioambientales que pudieran derivarse de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC, en cumplimiento del párrafo 11 b) de la Decisión XIX/6 de la 19ª Reunión de las Partes. Si bien un gran número de Planes de gestión de eliminación de los HCFC señalaron la necesidad de la cofinanciación, fueron muy escasas las propuestas concretas sobre cómo podría explotarse tal cofinanciación. En aquellos Planes de gestión de eliminación de los HCFC en los que se debatió la cuestión de la cofinanciación, se hizo en el contexto de nuevos y diferentes instrumentos financieros en fase de desarrollo en conexión con los beneficios climáticos. Se concluyó que estos mecanismos eran incompatibles con las prescripciones del Fondo Multilateral, y que, por ende, sería necesario explorar nuevos planteamientos para la etapa II. Este sería el caso de un gran número de Planes de gestión de eliminación de los HCFC en los que se menciona que en la etapa II se desarrollarían propuestas y planteamientos específicos para la consecución de fondos y beneficios tras la etapa II.

26. La etapa II de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC podría asegurar que se facilitara la suficiente información sobre la cofinanciación. Dicha etapa puede también contemplar el grado en el que puedan abordarse los beneficios de eliminar los HCFC, más allá de los conexos al valor PAO, sirviéndose de incentivos financieros y oportunidades de cofinanciación y de cómo podrían implantarse

tales programas. Los fondos asignados por el Comité Ejecutivo para la movilización de recursos y los informes presentados por los organismos poniendo de manifiesto la experiencia lograda en este ejercicio, se tendrán en cuenta cuando se describa en los Planes de gestión de eliminación de los HCFC.

Beneficios conjuntos para el clima de la eliminación del consumo de HCFC

27. En su 53ª y 54ª Reuniones, el Comité Ejecutivo señaló que los Planes de gestión de eliminación de los HCFC deberán observar el espíritu de la Decisión XIX/6 a la hora de abordar los beneficios climáticos cuando se contemplen alternativas. Algunas etapas I de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC tuvieron en cuenta dicha decisión para asegurar que se empleaban sustitutos que no menoscababan el medio ambiente y que se usarían tecnologías afines en la ejecución de los proyectos de conversión, habida cuenta de la disponibilidad y costo de las tecnologías. Si bien en algunos de los casos se incluyó información sobre la comparación de los beneficios climáticos en comparación con los HCFC, ello se hizo en fases muy tempranas.

28. El Comité Ejecutivo pidió a la Secretaría que preparara el Indicador de Repercusión Climática del Fondo Multilateral, que es una herramienta que permite tener en cuenta la repercusión que en el clima ejercen las diversas tecnologías alternativas a los HCFC. Esta herramienta puede ajustarse sin mayor problema a medida que vayan apareciendo nuevas tecnologías/productos químicos alternativos. En su 67ª Reunión, el Comité Ejecutivo decidió que esta herramienta deberá culminarse y utilizarse en el proceso del Plan de gestión de eliminación de los HCFC; el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/69/34 recoge información ulterior al respecto. El indicador de repercusión climática del Fondo Multilateral se utilizará para determinar los beneficios climáticos durante la etapa II de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC.

29. Además de lo antedicho, se han divulgado los resultados de una serie de proyectos de demostración que contemplaban las tecnologías alternativas de bajo potencial de calentamiento atmosférico aprobadas por el Comité Ejecutivo. Se ha instado a los países que operan al amparo del artículo 5, y a los organismos bilaterales y de ejecución, a utilizar estos resultados con idea de facilitar la selección de tecnología para la eliminación de los HCFC.

30. Si el Comité Ejecutivo lo considerara apropiado, todas o algunas de las actividades anteriores pueden incluirse en la etapa II de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC.

Sección III: Criterios para determinar la admisibilidad de financiación para la preparación de proyectos destinados a la etapa II de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC

31. En sus respectivos acuerdos con el Comité Ejecutivo, los 137 países que operan al amparo del artículo 5 que tienen aprobada una etapa I de Plan de gestión de eliminación de los HCFC, se obligaron a una reducción de sus volúmenes de consumo básico de referencia de HCFC que oscila entre el 10 por ciento y la eliminación total y definitiva, como se recoge en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Grados de reducción de los volúmenes de consumo básico de referencia de HCFC acordados por los países que operan al amparo del artículo 5 y que tienen aprobado un Plan de gestión de eliminación de los HCFC

Reducción respecto del volumen de consumo básico de referencia de HCFC	Países		
	De bajo consumo	No de bajo consumo	Total
10 por ciento para 2015	6	17	23
Más del 10 por ciento pero menos del 35 por ciento *		17	17
35 por ciento para 2020	70	15	85
Más del 35 por ciento*		2	2
65 por ciento para 2025			
Más del 65 por ciento*		1	1
Eliminación definitiva	9		9
Total	85	52	137

(*) Eliminación propuesta para después de 2015 y de 2020.

32. Partiendo de los volúmenes de reducción del consumo de los HCFC acordados por los países que operan al amparo del artículo 5 en su etapa I de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC, cabe prever que la financiación para la preparación de la etapa II de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC se solicite como sigue:

- a) Antes de la fecha de cumplimiento del 1 de enero de 2015 y no antes de haber transcurrido 12 meses de la aprobación de su segundo a último tramo del Plan de gestión de eliminación de los HCFC para los 23 países comprometidos a reducir sus volúmenes de consumo de referencia en un 10 por ciento, habida cuenta de los que sigue:
 - i) Los seis países de bajo consumo de este grupo podrían obligarse a reducir sus volúmenes de consumo básico de referencia de HCFC hasta los niveles prescritos en virtud del Protocolo de Montreal, o a niveles superiores (es decir, más del 35 por ciento para 2020 o más del 67,5 por ciento para 2025), o incluso alcanzar la eliminación definitiva entre 2020 y 2025;
 - ii) Los otros 17 países que no son de bajo consumo podrían obligarse a reducir sus volúmenes de consumo básico de referencia de HCFC en un 35 por ciento como mínimo en 2020, en función del volumen de HCFC que consuman y de la distribución de dicho consumo en su sector;
- b) Entre 2013 y 2017 para los 17 países que no son de bajo consumo que se obligaron a reducir el consumo de HCFC en más del 10 por ciento de su consumo básico de referencia entre 2015 y 2020. En la etapa II de sus Planes de gestión de eliminación de los HCFC, varios países podrían eliminar definitivamente el consumo de HCFC en el sector de fabricación, y obligarse así a ejecutar reducciones de su consumo básico de referencia cercanas o superiores al 65,5 por ciento antes de 2025. Con arreglo a su estrategia fundamental, descrita en su etapa I del Plan de gestión de eliminación de los HCFC, hay un país (Turquía) que si ejecutara la etapa II del Plan de gestión de eliminación de los HCFC podría eliminar definitivamente su consumo de HCFC;
- c) A partir de 2018 para los 85 países que se han comprometido a reducir sus volúmenes de consumo básico de referencia de HCFC en un 35 por ciento para el 1 de enero de 2020.

Sin embargo, durante la ejecución de su etapa I de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC, si alguno de estos países decidiera acelerar la eliminación con anterioridad a los prescrito en el Protocolo de Montreal (es decir, 2025 en vez de 2030), la preparación del proyecto puede solicitarse en 2014; y

- d) Todo saldo de la financiación de la preparación de proyectos facilitada para la preparación de la etapa I del Plan de gestión de eliminación de los HCFC se reembolsará al Fondo Multilateral antes de que pueda considerarse una solicitud de financiación para la etapa II de la preparación de proyecto.

33. Se tomó nota del calendario para la solicitud de financiación de preparación de proyecto para la etapa II del Plan de gestión de eliminación de los HCFC, lo que va sincronizado con la terminación o al menos con una marcha de actividades de ritmo superior en la ejecución de la etapa I.

Sección IV: Estructura de financiación propuesta y criterios

34. La estructura de la financiación para la preparación del Plan de gestión de eliminación de los HCFC acordada por el Comité Ejecutivo en su Decisión 56/16 se determinó partiendo de dos componentes principales del Plan de gestión de eliminación de los HCFC, a saber:

- a) La creación de una estrategia general (fundamental) para el Plan de gestión de eliminación de los HCFC; y
- b) La preparación de los proyectos de inversión necesaria para la conversión del sector de fabricación en la etapa I.

35. Las actividades necesarias para crear estos componentes se definieron y recibieron asignaciones financieras, estableciéndose también los límites máximos a partir de los datos más recientes de consumo de los países en aquellas fechas (es decir, datos atinentes al artículo 7 para 2007). La financiación para la preparación de la estrategia general incluyó además la necesidad de incorporar los HCFC en el marco de las legislaciones y políticas vigentes sobre SAO (es decir, concesión de licencias de importación y exportación y establecimiento de cuotas, prohibición de equipos que incorporen tecnologías formuladas con HCFC); llevar a cabo sondeos nacionales del consumo de HCFC y de su distribución entre sectores; así como la preparación y culminación de la estrategia fundamental del Plan de gestión de eliminación de los HCFC de conformidad con la Decisión 54/39. Los niveles de financiación acordados para emprender actividades destinadas a la preparación de proyectos con miras a la estrategia fundamental se recogen en el Cuadro 2².

Cuadro 2. Niveles de financiación acordados para la preparación de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC que se recogen en la Decisión 56/16

Grupo de países con arreglo al consumo de HCFC en 2007	Financiación (\$UE)
Sin consumo	30 000
Sólo consumo de HCFC-22, o consumo inferior a 6 ton. PAO/año	85 000
Consumo de entre 6 y 100 ton. PAO/año	150 000
Consumo superior a las 100 ton. PAO/año	195 000

² Un análisis general de la financiación para la preparación de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC puede encontrarse en los párrafos 9 a 15 y en el anexo IV del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/55/17, al respecto de una reseña de cuestiones identificadas durante el análisis de proyectos.

36. Se facilitó también financiación para la preparación de proyectos destinados a la eliminación del consumo de HCFC en el sector de fabricación en virtud de la Decisión 56/16. Dicha decisión se aprobó con arreglo al número de empresas de fabricación a convertir (es decir, 30 000 \$EUA para una; 60 000 \$EUA para dos; 80 000 \$EUA para tres a 14; y 150 000 \$EUA para más de 14), hasta un nivel de financiación máximo fundamentado en el consumo de HCFC de los países para 2007 (es decir, 100 000 \$EUA para países con un consumo inferior a 100 toneladas PAO; 200 000 \$EUA para un consumo comprendido entre 101 y 300 toneladas PAO; 250 000 \$EUA para un consumo entre 301 y 500 toneladas PAO; 300 000 \$EUA para un consumo comprendido entre 501 y 1 000 toneladas PAO; y 400 000 \$EUA para un consumo superior a las 1 000 toneladas PAO). La presentación del Plan general de gestión de eliminación de los HCFC incluyó pormenorizadamente los elementos de ambos componentes y sus correspondientes requisitos de financiación.

37. Las aprobaciones de los Planes de gestión de eliminación definitiva de los HCFC para la etapa I indican claramente en su Plan de gestión de eliminación de los HCFC los volúmenes específicos de HCFC que cada país eliminaría, lo que permite efectuar el cálculo del remanente de consumo de HCFC admisible para financiación de los países que operan al amparo del artículo 5, una vez deducidos de sus volúmenes de consumo básico de referencia. El número de países y su consumo remanente admisible para financiación se resumen en el cuadro que sigue:

Cuadro 3: Resumen de países y de su consumo remanente admisible para financiación tras la aprobación de la etapa I del Plan de gestión de eliminación de los HCFC

Consumo remanente de HCFC admisible para financiación (t. PAO)							Total
	0 a 5 t. PAO	<5 a10 t. PAO	<10 a 50 t. PAO	<50 a 100 t. PAO	<100 a 1 500 t. PAO	>1 500 t. PAO	
Países de bajo consumo	67	11	7	0	0	0	85
Países que no son de bajo consumo	1	2	18	11	19	1	52
Total	68	13	25	11	19	1	137

38. Tras culminarse las preparaciones para la etapa I del Plan de gestión de eliminación de los HCFC, los países que operan al amparo del artículo 5 quedaron mejor dotados de legislación y criterios actualizados que abordan el consumo de los HCFC, distribuyeron masivamente datos relativos al consumo de HCFC entre los diversos sectores de consumo, y se encontraron mejor informados sobre aspectos técnicos y de costos atinentes a las tecnologías alternativas de obtención comercial, facilitando todos estos elementos un fundamento considerable para el desarrollo de la etapa II de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC. Estos Planes de gestión de eliminación de los HCFC contienen también una estrategia fundamental que orienta la eliminación de los HCFC en cada país. Partiendo de esta información, puede concluirse que, al menos en lo que respecta a la estrategia general de preparación del Plan de gestión de eliminación de los HCFC para la etapa II, no se necesitará una financiación adicional, dado que se sigue recolectando datos y compilándolos durante la ejecución de las actividades de la etapa I.

39. Puede que haya un cierto grado de actividades efectuadas para la preparación de la etapa I de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC que pudiera necesitar ser actualizada y/o examinada durante la preparación de la etapa II. Ello tiene en cuenta la necesidad, en algunos casos, de acumular nuevos datos e informaciones partiendo de lo reseñado en la Sección II del presente documento, la

necesidad de verificar los datos disponibles actualmente para hacerlos lo más actuales posibles, y actualizar la estrategia general para el Plan de gestión de eliminación de los HCFC habida cuenta de la información recolectada.

40. En armonía con el planteamiento adoptado en la 55ª Reunión, la consideración de la financiación para la preparación de proyectos con vistas a la estrategia para la etapa II del Plan de gestión de eliminación de los HCFC, se fundamentará en las actividades necesarias para alcanzar dicha información adicional. Todo ello tendrá también en cuenta el consumo remanente de HCFC admisible para financiación de los países respecto de la etapa I. El Cuadro 4 que se recoge más abajo propone costos indicativos de la preparación de la estrategia destinada a la etapa II de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC, a condición de que cada presentación venga respaldada por una fuerte justificación de la necesidad de información adicional y de las actividades a emprender.

Cuadro 4: Costos propuestos para la preparación de la estrategia destinada a la etapa II del Plan de gestión de eliminación de los HCFC

Actividades	Financiación máxima (\$EUA) fundamentada en el consumo remanente admisible para financiación					
	0 a 5 t. PAO en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración solamente	< 5 a 10 t. PAO de HCFC-22 y solamente en el sector de servicio y mantenimiento	< 10 a 50 t. PAO	<50 a 100 t. PAO	<100 a 1 500 t. PAO	>1 500 t. PAO
Asistencia a la creación de criterios	0	0	0	0	0	0
Actualización de sondeo, recogida de datos y análisis	5 000	10 000	20 000	30 000	40 000	
Actualización y culminación de la estrategia para la etapa II	15 000	20 000	30 000	40 000	50 000	
TOTAL PARCIAL	US\$20 000	US\$30 000	US\$50 000	US\$70 000	US\$90 000	Consideración individual
Preparación de proyecto de inversión en cumplimiento de la Decisión 56/16	*	*	*	*	*	

*a determinar a partir de los criterios para la preparación de proyectos de inversión definidos en la Decisión 56/16

41. El cuadro anterior indica que cabe la posibilidad de que los países pudieran recibir financiación adicional a la enumerada con fines a la preparación de proyectos de inversión. La Decisión 56/16 establece también límites a la admisibilidad de financiación máxima para el desarrollo de actividades de inversión para cualquier país con un sector de fabricación en el que se consuma HCFC, partiendo del consumo de los mismos durante 2007. Puede que tales actividades tengan que ajustarse teniendo en cuenta el remanente de consumo admisible para financiación de los países en vez del consumo general de HCFC.

Recomendación

42. El Comité Ejecutivo puede estimar oportuno:

- a) Tomar nota del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/69/33 sobre el proyecto de directrices de financiación para la preparación de la etapa II de los planes de gestión de eliminación de los HCFC;
- b) Pedir a los países que operan al amparo del artículo 5 que incluyan en el desarrollo y culminación del plan estratégico para la etapa II de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC, como mínimo, el objetivo de control del Protocolo de Montreal subsiguiente al alcanzado en la etapa I de sus Los Planes de gestión de eliminación de los HCFC, dándose por entendido que si los países deciden comprometerse a volúmenes de eliminación adicionales, incluida la eliminación definitiva (es decir, logro del 100 por ciento en la etapa II), habrán de demostrar que tienen vigente un alto grado de compromiso en el plano nacional capaz de respaldar la eliminación acelerada junto con las consideraciones relativas a los costos para poder alcanzar tales compromisos;
- c) Tomar nota de que las solicitudes de financiación para la preparación de proyectos de la etapa II del Plan de gestión de eliminación de los HCFC podrán presentarse:
 - i) Después de un año de haberse aprobado el segundo último tramo de la etapa I de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC, en el caso de los países que operen al amparo del artículo 5 que se obligaron a reducir sus volúmenes de consumo básico de referencia de HCFC en un 10 por ciento para 2015;
 - ii) A partir de 2014, en el caso de los países que operen al amparo del artículo 5 que se obligaron a reducir sus volúmenes de consumo básico de referencia de HCFC en más de un 10 por ciento entre 2015 y 2020, de conformidad con la decisión del Comité Ejecutivo de aprobar sus respectivas etapas I de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC;
 - iii) A partir de 2018, en el caso de los países que operen al amparo del artículo 5 que se obligaron a reducir sus volúmenes de consumo básico de referencia de HCFC en un 35 por ciento para 2020;
 - iv) A partir de 2014, en el caso de los países que operen al amparo del artículo 5 que decidan eliminar definitivamente su consumo de HCFC en la etapa II, anticipadamente a los prescrito en el Protocolo de Montreal;
- d) Pedir a los organismos bilaterales y de ejecución que, cuando presenten solicitudes de financiación para la preparación de proyectos de la etapa II de los Planes de gestión de eliminación de los HCFC, demuestren que es necesaria una financiación adicional, y facilitar:
 - i) En lo tocante a la estrategia general de la etapa II:
 - a. Una indicación de las actividades que serán necesarias para acometer la preparación del proyecto, indicando e identificando claramente los costos específicos (es decir, sondeos, reuniones consultivas, etc.);

- b. Una descripción de la información que hay que recolectar y actualizar y las razones por las que no se incluyó en la etapa I;
 - ii) En lo tocante a los proyectos de inversión, en armonía con la Decisión 56/16:
 - a. Información sobre el número de empresas para las que se solicita la financiación;
 - b. La fecha de creación de tales empresas, teniendo en cuenta la Decisión 60/44 a) al respecto del punto de partida;
 - c. Si la solicitud es aplicable a un sector para el que la preparación de proyecto se aprobó en la etapa I sin haberse incluido en el Plan de gestión de eliminación de los HCFC presentado, será necesario presentar una explicación exponiendo las razones por las que se requiere financiación adicional y una lista de actividades, junto con los costos correspondientes de apoyo a la solicitud en cuestión.
- e) Facilitar fondos de financiación para la preparación de proyectos de la etapa II del Plan de gestión de eliminación de los HCFC hasta los volúmenes siguientes:
 - i) 20 000 \$EUA para países que operen al amparo del artículo 5 con un consumo remanente de HCFC admisible para la financiación de 0 a 5 toneladas PAO consumidas sólo en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración;
 - ii) 30 000 \$EUA para países que operen al amparo del artículo 5 con un consumo remanente de HCFC admisible para la financiación de 5,1 a 10 toneladas PAO;
 - iii) 50 000 \$EUA para países que operen al amparo del artículo 5 con un consumo remanente de HCFC admisible para la financiación de 10,1 a 50 toneladas PAO;
 - iv) 70 000 \$EUA para países que operen al amparo del artículo 5 con un consumo remanente de HCFC admisible para la financiación de 50 a 100 toneladas PAO;
 - v) 90 000 \$EUA para países que operen al amparo del artículo 5 con un consumo remanente de HCFC admisible para la financiación de 100,1 a 1 500 toneladas PAO;
 - vi) \$EUA [to be determined] para China;
- f) Facilitar fondos de financiación para todo país que opere al amparo del artículo 5 cuyo sector de fabricación consume HCFC que no se hayan abordado en la etapa I de sus Planes de gestión de eliminación de los HCFC, con arreglo al número de empresas de fabricación a convertir (es decir, 30 000 \$EUA para una; 60 000 \$EUA para dos; 80 000 \$EUA para tres a 14; y 150 000 \$EUA para más de 14), hasta un nivel de financiación máximo fundamentado en el consumo de HCFC de los países para 2007 (es decir, 100 000 \$EUA para países con un consumo inferior a 100 toneladas PAO; 200 000 \$EUA para un consumo comprendido entre 101 y 300 toneladas PAO, de conformidad con la Decisión 56/16; y

- g) Pedir a los organismos bilaterales y de ejecución que reembolsen al Fondo Multilateral los saldos remanentes de la financiación destinada a la preparación de proyectos facilitados para la etapa I del Plan de gestión de eliminación de los HCFC antes de que pueda tenerse en consideración un solicitud de financiación de preparación de un proyecto destinado a la etapa II.

Anexo I

LISTA DE LAS DECISIONES DEL COMITE EJECUTIVO A LAS QUE SE REFIERE EL DOCUMENTO UNEP/OzL.Pro/ExCom/69/33

Decisión 66/5

Tras el debate, el Comité Ejecutivo decidió:

- c) Pedir a la Secretaría del Fondo que, cooperando con los organismos de ejecución, prepare directrices para la preparación de la etapa II de los planes de gestión de eliminación de los HCFC, en vista de las diversas observaciones planteadas durante la reunión, incluyendo opciones para la eliminación hasta el objetivo de control de 2020 y para la eliminación total, conforme al calendario del Protocolo de Montreal, y que presente un primer borrador de dichas directrices a la 69ª reunión del Comité Ejecutivo;

Decisión 63/17

Enmienda de los acuerdos entre el Comité Ejecutivo y los países relativos a los planes de gestión de la eliminación de HCFC para asegurar el cumplimiento de las medidas de control de 2013

Se planteó asimismo la inquietud relativa a que, en sus solicitudes, algunos países parecían indicar que las actividades para lograr el cumplimiento de la congelación del consumo de HCFC en 2013 se limitan a algunos sectores. A fin de asegurarse de que se adopten las medidas adecuadas en los países, el Comité Ejecutivo decidió añadir un párrafo, tanto en el modelo de los proyectos de acuerdo aprobado mediante la Decisión 61/46 como en los proyectos de acuerdo a celebrar entre países amparados por el Artículo 5 y el Comité Ejecutivo que se presentan a la consideración del Comité Ejecutivo en su 63ª Reunión. El párrafo rezaba de la siguiente manera:

“Que, para todas las propuestas a partir de la 68ª Reunión, se haya recibido confirmación del gobierno de que se ha implantado un sistema nacional ejecutable de otorgamiento de licencias y cuotas para las importaciones de los HCFC y, donde corresponda, para la producción y las exportaciones de esas sustancias, y que dicho sistema puede asegurar el cumplimiento del país con el calendario de eliminación de los HCFC del Protocolo de Montreal durante el período de vigencia de este acuerdo.”

Decisión 62/11

Tras las deliberaciones el Comité Ejecutivo decidió permitir que se presentara la primera fase de los planes de gestión de eliminación de HCFC a fin de asistir a los países que anteriormente eran de bajo consumo a eliminar el consumo de las sustancias en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración únicamente, que sobrepasaba las 360 toneladas métricas, para poder cumplir con las medidas de control hasta 2020, y dándose por entendido que el grado de financiación facilitado se estudiaría caso por caso hasta que se decida lo contrario.

Decisión 62/10

Tras las deliberaciones el Comité Ejecutivo decidió que, en lo tocante a los planes de gestión de eliminación de los HCFC en los que se aborde se plantee la misma con anterioridad a las fechas estipuladas en el Protocolo de Montreal y que se hayan presentado en consonancia con la decisión 60/15, la financiación total necesaria para alcanzar el 100 por ciento de la eliminación se obtendría extrapolando de los fondos disponibles para cumplir con la reducción de consumo del 35 por ciento, tal y como se indica en el cuadro del inciso f xii) de la decisión 60/44.

Decisión 60/44

Tras describir el mediador del grupo de contacto sobre los HCFC los criterios acordados, el Comité Ejecutivo decidió:

Al efecto de determinar los criterios de financiación destinada a eliminar los HCFC en el sector de consumo, los países que operan al amparo del Artículo 5:

Fecha límite

- (a) No examinar ningún proyecto relativo a la conversión de capacidad de fabricación que se base en los HCFC que se haya instalada después del 21 de septiembre de 2007;

Conversión de segunda etapa

- (b) Aplicar los siguientes principios relativos a los proyectos de conversión de segunda etapa para la primera etapa de ejecución del plan de gestión de eliminación de HCFC con el fin de cumplir los objetivos de eliminación de HCFC de 2013 y 2015 necesarios para el cumplimiento, que revisará el Comité Ejecutivo a más tardar en la última reunión de 2013:
 - (i) Considerar la posibilidad de financiar la totalidad de los costos adicionales admisibles de proyectos de conversión en segunda etapa en aquellos casos en que la Parte que opera al amparo del Artículo 5 demuestre claramente en su plan de gestión de eliminación de HCFC que tales proyectos son necesarios para cumplir los objetivos de HCFC dimanantes del Protocolo de Montreal de lograr una reducción de hasta el 35 por ciento al 1 de enero de 2020 y/o que tales proyectos son los de mayor relación costo a eficacia, en cuanto a toneladas PAO, que la Parte pueda llevar a cabo en el sector de fabricación para cumplir dichos objetivos;
 - (ii) La financiación de todos los demás proyectos de conversión en segunda etapa no contemplados por el párrafo b) i) anterior, se destinará exclusivamente a la instalación, los ensayos y la formación correspondientes a dichos proyectos;

Puntos de partida para las reducciones acumulativas del consumo de HCFC

- (c) Establecer los puntos de partida de las reducciones acumulativas del consumo de HCFC, en el caso de los países que operan al amparo del Artículo 5 que presentan proyectos antes de evaluar su nivel de referencia, al momento de presentar el proyecto de inversión de HCFC o el plan de gestión de eliminación de HCFC, el que se haya sometido primero a la consideración del Comité Ejecutivo;
- (d) Permitir que los países que operan al amparo del artículo 5 puedan elegir entre el consumo de HCFC notificado más recientemente con arreglo al Artículo 7 del Protocolo de Montreal al presentar su plan de gestión de eliminación de HCFC y/o el proyecto de inversión y el pronóstico del consumo medio para 2009 y 2010, a los efectos de calcular los puntos de partida para las reducciones acumulativas del consumo de HCFC;
- (e) Ajustar los puntos de partida acordados para las reducciones acumulativas del consumo de HCFC en los casos en que los niveles de referencia de consumo de HCFC calculados a partir de los datos del Artículo 7 sean diferentes del punto de partida calculado a partir del pronóstico del consumo medio para 2009 y 2010;

Costos adicionales admisibles de los proyectos de eliminación de HCFC

- (f) Aplicar los siguientes principios relativos a los costos adicionales admisibles de los proyectos de eliminación de HCFC en la primera fase de ejecución del plan de gestión de eliminación de HCFC para cumplir los objetivos de eliminación de HCFC de 2013 y 2015, a reserva de la revisión que se efectuará en 2013:
- (i) Al preparar proyectos de eliminación de HCFC en los sectores de espumas, refrigeración y aire acondicionado, los organismos bilaterales y de ejecución deberán utilizar como guía la información técnica que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/55/47;
 - (ii) Los valores umbrales actuales de la relación costo a eficacia utilizados en los proyectos de eliminación de CFC en el párrafo 32 del Informe Final de la 16ª Reunión del Comité Ejecutivo (documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/16/20), medidos en kilogramos métricos, deberán utilizarse como directrices durante el desarrollo y ejecución de la primera etapa de los planes de gestión de eliminación de HCFC;
 - (iii) Que los países dispondrán de flexibilidad para asignar los fondos aprobados para costos adicionales de explotación a costos adicionales de capital y de asignar hasta el 20 por ciento de los fondos aprobados para costos adicionales de capital a costos adicionales de explotación, siempre que el empleo de dicha flexibilidad no cambie la intención del proyecto. Todas las reasignaciones deberán ser notificadas al Comité Ejecutivo;
 - (iv) Se facilitará financiación de hasta el 25 por ciento como máximo por encima del umbral de la relación costo a eficacia para los proyectos que la requieran para introducir alternativas de menor potencial de calentamiento de la atmósfera (PCA);

Eliminación de HCFC en el sector de espumas

- (v) Los costos adicionales de explotación para proyectos en el sector de espumas se considerarán en razón de 1,6 \$EUA/kg métrico de consumo para HCFC-141b y de 1,4 \$EUA/kg métrico de consumo de HCFC-142b que se eliminará en la empresa de fabricación;
- (vi) Para los proyectos de grupos vinculados a proveedores de sistemas, los costos de explotación adicionales se calcularán a partir del consumo total de HCFC a eliminar, en el caso de todas las empresas de espumas cliente que participan en la eliminación;
- (vii) El Comité Ejecutivo considerará, caso por caso, la financiación de niveles de costos adicionales de explotación más elevados que lo que se indica en el párrafo f) v) *supra* cuando se requiera con el fin de introducir tecnología de espumación acuosa de bajo potencial de calentamiento de la atmósfera;

Eliminación de HCFC en el sector de fabricación de refrigeración y aire acondicionado

- (viii) Los costos adicionales de explotación para proyectos en el subsector de aire acondicionado se considerarán a razón de 6,30 \$EUA/kg métrico de consumo de HCFC que se eliminará en la empresa de fabricación;
- (ix) Los costos adicionales de explotación para proyectos en el subsector de refrigeración comercial se considerarán a razón de 3,80 \$EUA/kg métrico de consumo de HCFC que se eliminará en la empresa de fabricación;
- (x) De conformidad con la decisión 31/45, los costos de explotación adicionales no se considerarán para empresas dedicadas al subsector de ensamblaje, instalación y carga de equipos de refrigeración;

Eliminación de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración

- (xi) Los países que operan al amparo del Artículo 5 que registren un consumo total de HCFC de hasta 360 toneladas métricas deben incluir en su plan de gestión de eliminación de HCFC, como mínimo:
 - a. El compromiso de lograr, sin solicitar financiación adicional, por lo menos la congelación del consumo en 2013 y la medida de reducción del 10 por ciento en 2015 y, en el caso de que el país así lo decidieran, la medida de reducción del 35 por ciento en 2020. Esto incluirá un compromiso de parte del país de limitar las importaciones de equipos a base de HCFC si ello fuera necesario para cumplir las medidas de reducción y apoyar las actividades de eliminación correspondientes;
 - b. Un informe obligatorio, al solicitar los tramos de financiación para el plan de gestión de eliminación de HCFC, sobre la ejecución de las actividades realizadas el año anterior en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración, y en el sector de fabricación cuando corresponda, y un plan de trabajo exhaustivo para la ejecución de las actividades relacionadas con el tramo siguiente;
 - c. Una descripción de las funciones y responsabilidades de los principales interesados nacionales, así como del organismo de cooperación principal y los organismo cooperantes, en su caso;
- (xii) La financiación para los países que operan al amparo del Artículo 5 que registren un consumo total de HCFC de hasta 360 toneladas métricas corresponderá al nivel de consumo en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración indicado en el siguiente cuadro, en la inteligencia de que las propuestas de proyecto tendrán que seguir demostrando que el nivel de financiación es necesario para cumplir los objetivos de eliminación para 2013 y 2015 y, si el país así lo decide, los objetivos de eliminación para 2020:

(xiii)

Consumo (toneladas métricas)*	Financiación hasta 2015 (\$EUA)	Financiación hasta 2020 (\$EUA)
>0 <15	51 700	164 500
15 <40	66 000	210 000
40 <80	88 000	280 000
80 <120	99 000	315 000
120 <160	104 500	332 500
160 <200	110 000	350 000
200 <320	176 000	560 000
320 <360	198 000	630 000

(*) Nivel de referencia de consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento

- (xiv) Los países que operan al amparo del Artículo 5 que registren un consumo total de HCFC de hasta 360 toneladas métricas y que reciban financiación con arreglo al cuadro anterior, dispondrán de flexibilidad al utilizar los recursos disponibles en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración para atender las necesidades específicas que puedan surgir durante la ejecución del proyecto a fin de lograr la eliminación paulatina de HCFC;
- (xv) Los países que operan al amparo del Artículo 5 que registren un consumo total de HCFC de hasta 360 toneladas métricas, utilizadas en los sectores tanto de fabricación como de servicio y mantenimiento de refrigeración, podrían presentar proyectos de inversión para eliminación de HCFC de acuerdo con las políticas y decisiones vigentes del Fondo Multilateral, además de la financiación destinada al consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento;
- (xvi) Los países que operan al amparo del Artículo 5 que registren un consumo total de HCFC superior a 360 toneladas métricas deberían abordar primero el consumo en el sector de fabricación para alcanzar las medidas de reducción para 2013 y 2015. Ahora bien, si tales países demuestran claramente que necesitan la asistencia en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración para cumplir dichos objetivos, la financiación de las correspondientes actividades, tales como la formación, se calculará a razón de 4,50 \$EUA/kg métrico, que se deducirá de su punto de partida para las reducciones acumulativas del consumo de HCFC.

Eliminación de HCFC en los sectores de aerosoles, extintores de incendios y solventes

- (xvii) La admisibilidad de los costos adicionales de capital y de explotación para proyectos de eliminación de HCFC en los sectores de aerosoles, extintores de incendios y solventes se examinará caso por caso.

Decisión 60/15

Tras la presentación, el Comité Ejecutivo decidió que los proyectos para la eliminación acelerada del consumo de HCFC se podrían considerar caso por caso para los países de bajo volumen de consumo que contaban con un sólido nivel de compromiso nacional para apoyar la eliminación acelerada.

Decisión 56/16

Sobre la base del texto propuesto por el grupo de contacto, el Comité Ejecutivo decidió:

- (a) Tomar nota del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/56/13 respecto de una estructura de costos para determinar los niveles de financiación para la preparación de las actividades de inversión y relacionadas respecto de los HCFC (decisión 55/13 d));
- (b) Definir los elementos de una estructura de costos para financiar la preparación de un plan de gestión de eliminación de HCFC global de conformidad con la decisión 54/39, que constaría de varios componentes, a saber:
 - (i) Asistencia para políticas y normativas, por ejemplo para elaborar nuevas normas o ampliar las existentes en relación con los HCFC, los productos que contienen HCFC, los cupos y las licencias;
 - (ii) Estudio del uso de los HCFC y análisis de los datos;
 - (iii) Preparación y terminación del plan de gestión de eliminación definitiva de HCFC, incluidas las consultas, para abordar las medidas de control de 2013 y 2015, esta última relacionada con un plan de gestión de eliminación definitiva o un plan sectorial del servicio de refrigeración;
 - (iv) Desarrollo de actividades de inversión individuales para los sectores de fabricación que consumen HCFC para la primera etapa de un plan de gestión de eliminación definitiva de HCFC, si dichas actividades fueran necesarias;
- (c) Proporcionar financiación para los elementos b) i) a iii) *supra* como se especifica en la tabla *infra*, sobre la base del consumo de HCFC para 2007 de los países, aplicándose la decisión 55/13 a), b) y c):

Grupo en función de su característica de consumo	Financiación para los componentes b) i) a iii)
Países con consumo nulo de HCFC	30 000 \$EUA
Países con consumo sólo de HCFC-22 o consumo inferior a 6 toneladas PAO/año	85 000 \$EUA
Países con un consumo medio de entre 6 y 100 toneladas PAO anuales.	150 000 \$EUA
Países con un consumo mayor que 100 toneladas PAO/año	195 000 \$EUA

- (d) Limitar la financiación máxima proporcionada para el elemento b) iv) del plan de gestión de eliminación de HCFC para cualquier país con un sector de fabricación que utiliza HCFC conforme a la tabla *infra*, sobre la base del consumo de HCFC de 2007 del país, en la inteligencia de que dichos límites representaban los montos máximos y que las solicitudes de preparación de proyecto deberían justificar el nivel de financiación hasta dicho monto, y en la inteligencia de que dichos costos de preparación para proyectos de inversión conforme a la decisión 55/43, párrafos b) a f), no se tomaban en cuenta para calcular dicho nivel de financiación;

Límite de consumo (toneladas PAO)	Límite de preparación para inversión
Hasta 100	100 000 \$EUA:
101 –300	200 000 \$EUA:
301-500	250 000 \$EUA:
501 – 1 000	300 000 \$EUA:
1 001 y más	400 000 \$EUA

- (e) Definir cinco subsectores de fabricación, a saber: sistemas de aire acondicionado aire a aire; refrigeración (incluidos todos los sectores de refrigeración, bombas de calor y subsectores de aire acondicionado excepto sistemas de aire acondicionado aire a aire); espuma de poliuretano; espuma de poliuretano extruido (XPS); y usos de solvente en la fabricación;
- (f) Proporcionar financiación para el elemento b) iv) del plan de gestión de eliminación de HCFC para países con una capacidad de fabricación hasta el límite máximo especificado *infra*, a ser determinado por la cantidad total de empresas a ser convertidas en la primera etapa del plan de gestión de eliminación de HCFC en el subsector pertinente, como se define en el párrafo e) *supra*, excluidas aquellas empresas con proyectos de demostración que pudieran ser elegidas por el Comité Ejecutivo conforme a la decisión 55/43, párrafos b) a f):
- (i) Una empresa a ser convertida en el sector de fabricación: 30 000 \$EUA;
 - (ii) Dos empresas a ser convertidas en el sector de fabricación: 60 000 \$EUA;
 - (iii) Tres a catorce empresas a ser convertidas en el sector de fabricación: 80 000 \$EUA;
 - (iv) Quince o más empresas a ser convertidas en el sector de fabricación: 150 000 \$EUA;
- (g) Que en el caso de que las Partes deseen presentar solicitudes para la preparación de planes subsectoriales en los sectores aprobados, la financiación total disponible para todos los planes subsectoriales de cada sector no deberá ser superior a 150 000 \$EUA;
- (h) No aplicar las disposiciones de los incisos c), e) y f) *supra* a China;
- (i) Pedir que, para los proyectos de demostración, conforme con los párrafos b) a f) de la decisión 55/43, la solicitud de fondos de preparación debería incluir la especificación del país, el sector, una descripción sucinta del proyecto, la eliminación de toneladas PAO aproximada que se debe lograr, la(s) empresa(s) que debe(n) incluirse, si procede, y la fecha en que comenzaron las operaciones, una referencia al inciso pertinente de la decisión 55/43, y una descripción de los motivos imperiosos por los cuales el Comité Ejecutivo debería elegir ese proyecto, tal como se describe en la decisión 55/43 b). Se podría proporcionar financiación hasta los niveles que siguen:
- (i) Proyectos de demostración individuales (55/43) en un sector de fabricación, por proyecto: 30 000 \$EUA;

- (ii) Proyectos generales de demostración (55/43) con tres a catorce beneficiarios en un sector de fabricación, por proyecto general: 80 000 \$EUA;
- (iii) Los proyectos que incluyen quince o más beneficiarios no podrían recibir financiación para la preparación de proyectos de demostración vinculados a la decisión 55/43; y
- (j) Pedir a la Secretaría que aplique esta estructura de costos cuando evalúe la admisibilidad para la financiación de los diferentes elementos de la preparación del plan de gestión de eliminación definitiva de HCFC y que proponga ajustes al Comité Ejecutivo ajustes a la estructura cuando sea necesario, especialmente respecto de las actividades de inversión y relacionadas.

Decisión 54/39

Tras considerar el texto revisado presentado por el grupo de contacto, el Comité Ejecutivo decidió adoptar las siguientes directrices:

- (a) Los países deberían adoptar un enfoque por fases para la ejecución de los planes de gestión de eliminación de HCFC, dentro del marco de su estrategia global;
- (b) Tan pronto como sea posible y en función de la disponibilidad de recursos, los países deberán aplicar las presentes directrices para preparar, en detalle, la primera fase de los planes de gestión de eliminación de HCFC, en los que se abordaría cómo cumplir con la congelación en 2013 y la reducción del 10 por ciento en 2015, con un cálculo estimativo de las consideraciones de costos conexos, y aplicando las directrices en materia de costos elaboradas;
- (c) La preparación de la primera fase del plan de gestión de eliminación de HCFC, y las fases subsiguientes, deberá efectuarse del modo siguiente:
 - (i) Para los países que sólo consumen HCFC en el sector de servicio y mantenimiento, dicha preparación deberá:
 - a. Guardar conformidad con las directrices existentes para la preparación de los planes de gestión de refrigerantes y sus actualizaciones, con arreglo a las decisiones 31/48 y 35/57; y, si procede, con la preparación de los planes de gestión de eliminación definitiva con arreglo a la decisión 45/54;
 - b. Contener compromisos de cumplir las medidas de control de HCFC de 2013 y 2015 e incluir un sistema basado en el desempeño para los planes de gestión de eliminación de HCFC, de modo que la liberación anual de fondos para los planes esté supeditada a la terminación de las actividades estipuladas en los mismos;
 - (ii) Para los países que consumen HCFC en los sectores de fabricación, los planes de gestión de eliminación de HCFC deberán contener un plan nacional de eliminación basado en el desempeño, con un plan de eliminación para una sustancia o sectorial, o varios planes de dichos tipos, de conformidad con la decisión 38/65, en los que se contemplen niveles de reducción del consumo suficientes para cumplir con las medidas de control de 2013 y 2015 para los

HCFC y se establezcan puntos de partida para las reducciones totales, junto con objetivos de reducción para cada año;

- (d) Para los países que opten por ejecutar proyectos de inversión antes de que el plan de gestión de eliminación de HCFC esté completo:
 - (i) La aprobación de cada proyecto debería dar origen a una eliminación de HCFC que se deduciría del consumo identificado en el plan de gestión de eliminación de HCFC, y no se podrán aprobar otros proyectos de ese tipo después de 2010, a menos que sean parte del plan de gestión de eliminación de HCFC;
 - (ii) En el caso de que se utilice un enfoque por proyecto individual, la presentación del primer proyecto debería indicar cómo se relacionaron los proyectos de demostración con el plan de gestión de eliminación de HCFC, e indicar cuándo se presentaría el plan de gestión de eliminación de HCFC;
- (e) Se debería dar consideración al suministro de financiación para asistencia para incluir las medidas de control de los HCFC en las leyes, reglamentaciones y sistemas de otorgamiento de licencias como parte de la financiación de la preparación del plan de gestión de eliminación de HCFC como una medida necesaria; asimismo, la aplicación de dicha medida debería requerirse como un requisito previo para financiar la ejecución del plan de gestión de eliminación de HCFC;
- (f) En aquellos casos en que haya varios organismos de ejecución en un país, se deberá designar un organismo principal que coordinará el desarrollo general de la primera fase del plan de gestión de eliminación de HCFC;
- (g) Los planes de gestión de eliminación de HCFC deberán contener información sobre los costos al momento de su presentación que contemple y se base en lo siguiente:
 - (i) Las directrices relativas a los costos de HCFC más actualizadas al momento de la presentación;
 - (ii) Escenarios de costos alternativos basados en diferentes fechas límite posibles para la creación de capacidad nueva, en el caso de que no se haya decidido acerca de una fecha límite específica, para la admisibilidad de la financiación de las instalaciones de fabricación como se estipula en la decisión 53/37 k), así como en la política actual respecto de la fecha límite del 25 de julio de 1995;
 - (iii) Escenarios de costos alternativos para los costos de explotación y de capital para las segundas conversiones;
 - (iv) Los costos adicionales de regular la importación y la oferta para el mercado de equipos que dependen de los HCFC una vez que haya alternativas disponibles en el nivel comercial en el país y una descripción de los beneficios que la reducción de la demanda relacionada aportaría al sector de servicio y mantenimiento;
 - (v) Información relativa a costos y beneficios basada en la variedad completa de alternativas consideradas, y el PAO y otras repercusiones en el medio ambiente conexas, incluso sobre el clima, teniendo en cuenta el potencial de calentamiento mundial, el uso de energía y otros factores pertinentes;

- (h) Se alentó a los países a explorar posibles incentivos financieros y oportunidades para obtener recursos adicionales para aumentar al máximo los beneficios ambientales de los planes de gestión de eliminación de HCFC de conformidad con el párrafo 11 b) de la decisión XIX/6 de la 19ª Reunión de las Partes;
- (i) Los planes de gestión de eliminación de HCFC deberían abordar:
 - (i) La utilización de los arreglos institucionales mencionados en los párrafos e) y f) de la decisión 53/37;
 - (ii) Las funciones y responsabilidades de las asociaciones de técnicos en refrigeración y otras asociaciones industriales y cómo podrían contribuir a la eliminación de los HCFC; y
- (j) Los planes de gestión de eliminación de HCFC deberán cumplir, como mínimo, con los requisitos de presentación de datos e información, según proceda, listados en el esquema indicativo para la preparación de dichos planes, conforme a lo estipulado en el Anexo XIX del presente informe.

Anexo II

ANÁLISIS DE PREPARACIÓN DE PROYECTO

PARA PLANES DE GESTIÓN DE ELIMINACIÓN DE HCFC CON ETAPA I

1. En septiembre de 2007, la Décimo novena reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal acordó las medidas de control aceleradas para el consumo de los HCFC. Como respuesta a esta decisión de la reunión de las Partes, contenida en XIX/6, el Comité Ejecutivo decidió en su 54^o reunión de abril de 2008, la primera reunión después de la Décimo novena reunión de las Partes, las directrices para la preparación de planes de gestión de eliminación de HCFC que orientarían el modo en que los países abordarían el congelamiento en 2013 y la reducción del 10 por ciento en 2015. La aprobación de estas directrices, contenidas en la decisión 54/39, permitió a los países admisibles pedir y obtener la aprobación de fondos para preparación de sus respectivos planes de gestión de eliminación de HCFC en la 55^a reunión.

2. En la 56^a reunión, al deliberar sobre otras cuestiones relacionadas con la eliminación de los HCFC, el Comité Ejecutivo acordó una estructura de costos para determinar los niveles de financiamiento destinados a la preparación de las actividades de inversión y actividades conexas (decisión 56/16). La misma decisión definió también los elementos de una estructura de costos para financiar la preparación de un plan de gestión de eliminación de HCFC global, conforme a la decisión 54/39, que fue la base para los fondos de preparación de proyectos aprobados por el Comité Ejecutivo por primera vez en la 55^a reunión. Esta decisión se aplicó a todos los países del Artículo 5 a excepción de China. Las actividades delineadas en la decisión fueron las siguientes:

- (a) Ayuda para el establecimiento de políticas y legislación, por ej. desarrollo de nueva legislación o ampliación de la existente, relativas a los HCFC, productos que contienen estas sustancias, cuotas y licencias conexas;
- (b) Encuesta sobre el uso de los HCFC y análisis de datos;
- (c) Desarrollo y finalización del plan de gestión de eliminación de HCFC, inclusive su etapa I para abordar las medidas de control de 2013 y 2015, estas últimas relacionadas con un plan de gestión para eliminación definitiva o un plan del sector de servicios de refrigeración; y
- (d) Desarrollo de las actividades con inversión para sectores de fabricación que consumen HCFC para la etapa I de un plan de gestión de eliminación de HCFC, si tales actividades fuesen necesarias.

3. Al aprobar la preparación del proyecto del plan de gestión de eliminación de HCFC en la 55^a reunión, la estructura de financiamiento convenida por el Comité Ejecutivo, se basó en el consumo de HCFC más reciente de los países, que en este caso fue 2007. Las bases para el consumo de los HCFC todavía no se conocían en este momento y podían calcularse sobre la base del promedio de consumo de HCFC correspondiente a 2009 y 2010. No obstante, se acordaron aprobaciones para los fondos de preparación de proyectos según las estructuras y niveles de consumo, y el financiamiento se suministró sobre esta base.

4. La decisión 56/16 también establece los límites para el financiamiento máximo admisible para el desarrollo de actividades con inversión para cualquier país que cuente con un sector manufacturero que utilice HCFC, basados en el consumo de esas sustancias del país para 2007, excluyendo China. Asimismo definió cinco subsectores manufactureros y los niveles de financiamiento asociado para la preparación de proyectos con inversión que los países podrían recibir, basado en el número de empresas o sector.

5. Entre la reunión 55ª y la 61ª, el Comité Ejecutivo, aprobó un total de 28 millones \$EUA para preparar los planes de gestión de eliminación de HCFC en 144 países. Estos fondos incluyeron componentes con y sin inversión del plan de gestión de eliminación de HCFC, conforme a la estructura de costos acordada en la decisión 56/16. Los informes sobre la marcha de las actividades de los organismos de ejecución presentados a la 67ª reunión habían indicado que de esos fondos aprobados para los planes de gestión de eliminación de HCFC para los países del Artículo 5, se notificó que restaban 7 millones \$EUA como saldos retenidos por los países y organismos a fines de diciembre de 2011. Esta cantidad constituía el 25 por ciento de las aprobaciones totales para financiamiento de preparación de proyectos. Los saldos actualizados estarían disponibles sólo en mayo de 2013 cuando se deban presentar los informes sobre la marcha de las actividades actuales de los organismos.

6. Posteriormente, el Comité Ejecutivo continuó sus deliberaciones sobre otras cuestiones pendientes relacionadas con las repercusiones del costo de ejecución de esos planes de gestión de eliminación de HCFC que se preparaban. Estas negociaciones dieron lugar a la decisión 60/44 que resumió los criterios para financiar la eliminación de los HCFC en el sector de consumo en países del Artículo 5. Esta decisión constituyó la base para financiar la etapa I de los planes de gestión de eliminación de HCFC de los países del Artículo 5 que se habían presentado a la consideración del Comité Ejecutivo a partir de la 60ª reunión.

Análisis de las aprobaciones de planes de gestión de eliminación de HCFC hasta la fecha

7. Las directrices para la preparación de la etapa I de los planes de gestión de eliminación de HCFC, adoptadas en la decisión 54/39, constituyeron una referencia fundamental para el desarrollo de la primera etapa de los planes de gestión de eliminación de HCFC para los países del Artículo 5. Estas directrices indicaron claramente que inicialmente, la etapa I sería para cumplir con el congelamiento y el 10 por ciento de reducción en el consumo de los HCFC en 2013 y 2015, respectivamente. No obstante, el Comité Ejecutivo observó que varios planes de gestión de eliminación de HCFC propusieron niveles de eliminación de esas sustancias mayores del 10 por ciento de reducción exigido para 2015. Con el fin de suministrar otras directivas, el Comité Ejecutivo continuó deliberando sobre las diversas cuestiones relacionadas con la eliminación de los HCFC. El Comité también observó que había algunas circunstancias comunes para los países de bajo nivel de consumo con estructuras muy similares de consumo y, por lo tanto, suministró orientaciones a través de las decisiones siguientes:

- (a) La etapa I de los planes de gestión de eliminación de HCFC que aceleraron la eliminación de consumo de los HCFC se podría considerar caso por caso para los países de bajo nivel de consumo, que se habían comprometido mucho nacionalmente a apoyar la eliminación acelerada (decisión 60/15);
- (b) Los planes de gestión de eliminación de HCFC para los países del Artículo 5 que tenían un consumo total de los HCFC de hasta 360 tm que llegaron al 35 por ciento de reducción en 2020 podrían presentarse si los países así lo decidían (decisión 60/44 f) xi);
- (c) Los planes de gestión de eliminación de HCFC se podrían presentar para países de bajo nivel de consumo que abordaron la eliminación de los HCFC con antelación al cronograma del Protocolo de Montreal (incluso hasta la eliminación completa de los HCFC) (decisión 62/10); y

- (d) Los planes de gestión de eliminación de los antiguos países de bajo consumo con consumo de HCFC por encima de 360 tm y en el sector de servicios de refrigeración únicamente se podrían presentar para cumplir con las medidas de control hasta 2020 (decisión 62/11).

8. El Comité Ejecutivo tomó nota además de que había también varios planes de gestión de eliminación de HCFC con etapa I para algunos países que no tenían bajo consumo que proponían una eliminación que sobrepasase el 10 por ciento de reducción en 2015. Para dar cuenta de esta eliminación adicional, en la 63ª reunión se acordó que la decisión que aprueba dichos planes de gestión debería incluir una referencia clara que se esperaba que la cantidad concomitante acercase al país al cumplimiento de las metas de eliminación después de 2015. Con este compromiso ampliado por parte de los gobiernos en cuestión, el Comité Ejecutivo permitió también que esos países presentaran propuestas de la etapa II en el momento de presentar el último tramo de la etapa I, sin perjuicio del tonelaje de HCFC que se eliminaría en las propuestas de la etapa II.¹ A partir de la 64ª reunión (julio de 2011), los planes de gestión de eliminación de HCFC presentados que abordaron más del 10 por ciento de la base para 2015 se aprobaron con un compromiso por parte de los gobiernos en cuestión de hacer reducciones adicionales a partir de sus bases de consumo de HCFC.

9. Hasta el momento el Comité Ejecutivo aprobó 137 planes de gestión de eliminación de HCFC, 85 para países de bajo nivel de consumo y 52 para países que no son de bajo consumo. A continuación se presenta un breve análisis de estos planes de gestión de eliminación de HCFC.

Planes de gestión de eliminación de HCFC aprobados para los países de bajo nivel de consumo

10. Los 85 países de bajo nivel de consumo con planes de gestión de eliminación de HCFC aprobados se han comprometido a reducir sus bases de consumo de HCFC de la manera siguiente:

- (a) El 10 por ciento para 2015 para seis países (Angola, Armenia, Guyana, Kirguistán, República de Moldova y República Democrática de Timor-Leste);
- (b) El 35 por ciento para 2020 para 70 países (Albania, Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Estado Plurinacional de Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Burundi, Cabo Verde, República Centroafricana, Comoras, Congo, Islas Cook, Costa Rica, Cuba, Chad, Djibouti, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Fiji, Ex República Yugoslava de Macedonia, Gambia, Georgia, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Jamaica, Kiribati, Lesotho, Liberia, Malawi, Malí, Islas Marshall, Estados Federados de Micronesia, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nauru, Nepal, Nicaragua, Niue, Palau, Paraguay, República Democrática Popular Lao, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Islas Salomón, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, República Unida de Tanzania, Tonga, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Vanuatu, Zambia y Zimbabwe); y
- (c) Eliminación completa con antelación al cronograma del Protocolo de Montreal por nueve países (Bhután, Camboya, Croacia, Maldivas, Mauricio, Namibia, Papúa Nueva Guinea, San Vicente y las Granadinas, y Seychelles).

11. Las actividades principales incluidas en la etapa I de los planes de gestión de eliminación de HCFC presentados por los países de bajo nivel de consumo se relacionan con la reducción de consumo de esas sustancias usadas para servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración y aire acondicionado. Éstas son: capacitación para técnicos de servicio y oficiales de aduana/de aplicación de las reglamentaciones, actividades de sensibilización del público, controles y cuotas de importación y otras

¹ Párrafos 73 y 74 del informe final de la 63ª reunión (UNEP/OzL.Pro/ExCom/63/60).

iniciativas específicas como recuperación y reciclado. Si bien la etapa I de los planes de gestión de eliminación de HCFC para bajo nivel de consumo apuntaba a reducir el nivel de consumo principalmente del HCFC-22 que se utiliza predominantemente en esos países, varias incluyeron actividades para reducir el consumo de otros HCFC, principalmente el HCFC-141b (usado para purgar circuitos de refrigeración), el HCFC-123, el HCFC-124 y el HCFC-142b como componentes de mezclas de refrigerantes. Hubo 14 países de bajo nivel de consumo² que incluyeron algunas actividades de inversión para la eliminación de los HCFC utilizados en el sector manufacturero, fundamentalmente el HCFC-141b usado como agente espumante, importado a granel o en polioles premezclados importados.

Planes de gestión de eliminación de HCFC aprobados para países que no son de bajo consumo

12. El Comité Ejecutivo aprobó planes de gestión de eliminación de HCFC con etapa I para 52 países que no son de bajo consumo. Bajo esta categoría había algunos países que habían sido clasificados previamente como teniendo bajo nivel de consumo para la eliminación de CFC, pero dado que su consumo de HCFC sobrepasaba las 360 mt, actualmente se clasifican como países que no son de bajo consumo. Entre estos planes de gestión de eliminación de HCFC aprobados, los países se han comprometido a reducir sus bases de consumo de HCFC de la manera siguiente:

- (a) Diecisiete países se comprometieron a una reducción del 10 por ciento para 2015 (Brasil, Chile, China, Colombia, República Democrática del Congo, República Dominicana, India, República Islámica del Irán, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Uruguay, República Bolivariana de Venezuela y Viet Nam). De estos países, tres (Chile; República Islámica del Irán y Viet Nam) fueron aprobados con la idea de que la cantidad de HCFC que se eliminará debería ayudarles a avanzar hacia el cumplimiento de las medias de control posteriores a 2015; y
- (b) Treinta y cinco países se comprometieron a reducir más del 10 por ciento de sus bases de consumo para un año específico después de 2015, como se indica en el Cuadro 1 siguiente.

Cuadro 1. Compromisos de eliminación de consumo de HCFC por países del Artículo 5 que no tienen bajo nivel de consumo y con un plan de gestión de eliminación de HCFC aprobado

Antiguos países de bajo nivel de consumo			Países que no son de bajo consumo		
País del Artículo 5	Porcentaje de reducción	Año meta	País del Artículo 5	Porcentaje de reducción	Año meta
Bahrein	42,0	2020	Afganistán	35,0	2020
Benin	35,0	2020	Argelia	20,0	2017
Burkina Faso	35,0	2020	Argentina	18,0	2017
Camerún	20,0	2015	Bangladesh	30,0	2018
Cote d'Ivoire	35,0	2020	Egipto	25,0	2018
Gabón	35,0	2020	Indonesia	20,0	2015

² Armenia, Bosnia y Herzegovina, Costa Rica, Croacia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Fiji, Guatemala, Jamaica, Nicaragua, Sri Lanka, Swazilandia y Zimbabwe.

Antiguos países de bajo nivel de consumo			Países que no son de bajo consumo		
País del Artículo 5	Porcentaje de reducción	Año meta	País del Artículo 5	Porcentaje de reducción	Año meta
Ghana	35,0	2020	Iraq	14,0	2015
Guinea	35,0	2020	Jordania	20,0	2017
Kenya	21,0	2017	Kuwait	39,0	2018
Madagascar	35,0	2020	Líbano	18,0	2015
Níger	35,0	2020	Malasia	15,0	2016
Qatar	20,0	2015	México	30,0	2015
Senegal	35,0	2020	Marruecos	20,0	2017
Somalia	35,0	2020	Arabia Saudita	35,0	2020
Togo	35,0	2020	Sudáfrica	35,0	2020
Trinidad y Tobago	35,0	2020	Sudán	30,0	2017
			Tailandia	15,0	2018
			Turquía	86,4	2017
			Yemen	15,0	2015

13. Las principales actividades incluidas en los planes de gestión de eliminación de HCFC para varios países que no son de bajo consumo consistieron en proyectos de inversión para reducir el consumo de los HCFC usados en el sector manufacturero, principalmente el HCFC-141b usado como agente espumante del poliuretano y, en un grado menor, el HCFC-22 usado como refrigerante en la fabricación de equipos de refrigeración y aire acondicionado, y el HCFC-22/ HCFC-142b usados en la producción de espumas de poliestireno extruido. Generalmente, esos países con instalaciones de fabricación también incluyeron algunas actividades que contribuirían a reducir el uso del HCFC-22 en el sector de servicios de refrigeración a pesar de tener menos prioridad que los proyectos de inversión. Sin embargo, para dos países (Chile o la República Bolivariana de Venezuela), sus planes de gestión de eliminación de HCFC consistieron principalmente en actividades desarrolladas en el sector de servicios de refrigeración porque consideraron que no había tecnologías eficaces en función de los costos y sostenibles para sustituir los HCFC usados en el sector manufacturero. Estos países optaron por estudiar actividades para el sector manufacturero en la etapa II de su plan de gestión de eliminación de HCFC.

14. Algunos países que no son de bajo consumo que informaron consumo de HCFC en gran parte en el sector de servicios incluyeron sólo las actividades para el sector de servicios de refrigeración, (por ej., la mayor parte de los antiguos países con bajo nivel de consumo). Estas actividades fueron: capacitación, sensibilización del público, controles de cuotas e importaciones, y recuperación y reciclado.

Países del Artículo 5 sin un plan de gestión de eliminación de HCFC aprobado

15. De los 145 países del Artículo 5 que son admisibles para recibir ayuda destinada a eliminar el consumo de los HCFC, ocho todavía no tienen un plan de gestión de eliminación de HCFC aprobado. Tres de estos países se categorizan como países con bajo nivel de consumo, con una base agregada de consumo de HCFC de 14,7 toneladas PAO; y los cinco países restantes no son de bajo nivel de consumo y tienen una base agregada de consumo de HCFC de 389,0 toneladas PAO como se indica en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Países del Artículo 5 sin un plan de gestión de eliminación de HCFC aprobado (toneladas PAO)

País	Base	Punto de partida	Aprobado	Restante	Por ciento aprobado
Países de bajo nivel de consumo					
Barbados	3,7	3,7		3,7	
Botswana	11,0	11,0		11,0	
Sudán del Sur					
Subtotal (países de bajo nivel de consumo)	14,7	14,7		14,7	
Países que no son de bajo consumo					
República Popular Democrática de Corea *	78,0	78,0		78,0	
Libia	114,7	114,7	0	114,7	
Mauritania	20,4	20,4	0	20,4	
República Árabe Siria *	135,2	138,3	12,9	125,4	9,3
Túnez	40,7	40,7		40,7	
Subtotal (países que no son de bajo consumo)	389,0	392,1	12,9	379,2	3,3
Total general	403,7	406,8	12,9	393,9	3,2

(*) Presentado a la 68ª reunión, pero aplazado por el Comité Ejecutivo.

Annex III

LIST OF COUNTRIES AND THEIR CORRESPONDING HPMP APPROVALS

Country	Baseline	Starting Point	HCFC Approved	HCFC Remaining	Total Funding for PRP	Total funding for HPMP
Afghanistan	23.6	23.55	8.2	15.35	115,000	679,101
Albania	6.3	5.91	2.1	3.81	84,926	315,000
Algeria	30.2	35.56	14.48	21.08	248,021	1,993,331
Angola	16	15.95	1.59	14.36	85,000	176,000
Antigua and Barbuda	0.3	0.3	0.03	0.27	85,000	51,700
Argentina	400.7	377.51	83.53	293.98	403,745	10,775,154
Armenia	7	7.83	2.23	5.6	113,451	633,353
Bahamas (the)	4.8	4.81	1.68	3.13	85,000	308,320
Bahrain	52	62.01	23.21	38.8	180,000	2,808,985
Bangladesh	78.6	72.65	24.53	48.12	250,000	1,556,074
Barbados	3.7	3.7	-	3.7	85,000	-
Belize	2.9	2.8	1.03	1.77	85,000	280,000
Benin	23.8	23.81	8.25	15.56	85,000	630,000
Bhutan	0.3	0.3	0.3	-	85,000	470,000
Bolivia (Plurinational State of)	6.2	5.55	1.7	3.85	200,000	315,000
Bosnia and Herzegovina	6.2	8.17	6.58	1.59	180,000	953,284
Botswana	11.01	11.01	-	11.01	150,000	-
Brazil	1,327.40	1,327.23	220.3	1,106.93	573,750	19,597,166
Brunei Darussalam	6.1	6.1	2.14	3.96	85,000	315,000
Burkina Faso	28.9	28.88	9.7	19.18	85,000	796,068
Burundi	7.2	7.15	2.5	4.65	85,000	332,000
Cambodia	15	14.97	14.97	-	150,000	1,600,000
Cameroon	88.9	82.46	25.4	57.06	149,636	1,182,725
Cape Verde	1.1	0.25	0.09	0.16	85,000	160,000
Central African Republic (the)	12	11.99	4.2	7.79	85,000	560,000
Chad	16.1	16.1	9.5	6.6	85,000	630,000
Chile	87.9	87.51	22	65.51	250,000	1,786,455
China	19,269.20	18,865.44	3,445.60	15,419.84	4,330,937	270,000,000
Colombia	225.7	225.54	78.91	146.63	293,867	6,821,483
Comoros (the)	0.1	0.14	0.05	0.09	85,000	160,000
Cook Islands (the)	0.1	0.04	0.02	0.02	-	99,000
Costa Rica	14.1	32.19	17.6	14.59	210,000	1,153,523
Cote d'Ivoire	63.8	63.8	22.33	41.47	85,000	1,825,740
Croatia	3.9	7.5	7.5	-	189,530	1,081,150
Cuba	16.9	30.23	19.26	10.97	250,000	1,747,527
Democratic People's Republic of Korea (the)	78	78	-	78	230,000	-
Democratic Republic of the Congo (the)	47.8	58	5.8	52.2	85,000	475,000
Djibouti	0.7	0.7	0.24	0.46	85,000	164,500
Dominica	0.4	0.4	0.08	0.32	85,000	164,500
Dominican Republic (the)	51.8	70.71	27.14	43.57	210,000	1,696,225
Ecuador	17.7	38.16	21.08	17.08	210,000	1,961,440
Egypt	386.3	484.61	174	310.61	325,000	8,520,815
El Salvador	11.8	16.62	9.03	7.59	180,000	8,520,815
Equatorial Guinea	10.2	6.29	2.2	4.09	85,000	315,000
Eritrea	0.1	0.1	0.03	0.07	85,000	164,500
Ethiopia	5.5	5.5	1.92	3.58	85,000	315,000
Fiji	8.4	8.41	2.94	5.47	85,000	332,500
Gabon	30.2	29.74	10.4	19.34	85,000	540,000
Gambia (the)	0.9	0.92	0.32	0.6	76,061	210,000
Georgia	5.3	5.29	2.33	2.96	114,999	500,900
Ghana	57.3	57.3	20.05	37.25	82,532	1,356,311
Grenada	0.8	0.83	0.3	0.53	85,000	210,000
Guatemala	8.3	9.7	4.3	5.4	210,000	442,137
Guinea	22.6	22.6	7.91	14.69	85,000	647,000

Country	Baseline	Starting Point	HCFC Approved	HCFC Remaining	Total Funding for PRP	Total funding for HPMP
Guinea-Bissau	2.9	1.43	0.5	0.93	85,000	210,000
Guyana	1.8	1.64	0.1	1.54	85,000	66,000
Haiti	3.6	3.6	1.26	2.34	85,000	280,000
Honduras	19.9	20.71	6.97	13.74	149,918	630,000
India	1,608.30	1,691.25	341.77	1,349.48	573,580	21,294,490
Indonesia	404	403.93	135	268.93	373,397	12,745,484
Iran (Islamic Republic of)	380.5	380.43	101.3	279.13	373,750	10,219,838
Iraq	108.3	108.38	14.98	93.4	195,000	1,180,000
Jamaica	16.3	16.31	8.13	8.18	115,000	655,450
Jordan	83	93.79	25.5	68.29	278,698	4,726,867
Kenya	52.2	52.2	11	41.2	85,000	900,000
Kiribati	0.1	0.05	0.03	0.02	-	109,000
Kuwait	418.7	429.34	239.15	190.19	255,000	9,904,677
Kyrgyzstan	4.2	4.06	0.44	3.62	95,271	88,000
Lao People's Democratic Republic (the)	2.3	5.08	0.62	4.46	150,000	210,000
Lebanon	73.6	73.53	20	53.53	237,250	2,495,109
Lesotho	3.5	3.9	1.4	2.5	85,000	280,000
Liberia	5.3	5.25	1.93	3.32	85,000	315,000
Libyan Arab Jamahiriya (the)	114.7	114.7	-	114.7	210,000	-
Madagascar	24.9	22.16	6	16.16	85,000	560,000
Malawi	10.8	10.8	3.11	7.69	85,000	350,000
Malaysia	517.7	515.76	103.02	412.74	423,750	9,587,471
Maldives	4.6	3.7	3.7	-	85,000	1,100,000
Mali	15	14.97	5.2	9.77	85,000	560,000
Marshall Islands (the)	0.2	0.11	0.08	0.03	-	113,000
Mauritania	20.4	20.4	-	20.4	85,000	-
Mauritius	8	8.02	8.02	-	75,000	1,000,000
Mexico	1,149.00	1,214.80	417.3	797.5	573,750	18,066,211
Micronesia (Federal States of)	0.2	0.14	0.04	0.1	-	112,000
Mongolia	1.4	1.3	1	0.3	145,000	366,000
Montenegro	0.8	0.9	0.33	0.57	83,466	450,000
Morocco	59.7	68	16.77	51.23	249,935	1,286,740
Mozambique	6.5	6.5	2.27	4.23	85,000	315,000
Myanmar	4.4	6.13	1.5	4.63	85,000	280,000
Namibia	8.4	8.36	8.36	-	85,000	900,000
Nauru		0.01	0.02	-0.01	-	74,000
Nepal	1.1	1.27	0.64	0.63	85,000	210,000
Nicaragua	6.8	7.05	2.69	4.36	84,870	330,000
Niger (the)	26.2	16	5.6	10.4	85,000	560,000
Nigeria	398.3	398.1	90.1	308	279,996	4,938,830
Niue		0.02	0.01	0.01	-	73,000
Oman	31.5	32.58	6.79	25.79	150,000	434,120
Pakistan	247.4	247.39	79.13	168.26	389,976	5,448,849
Palau	0.2	0.15	0.06	0.09	-	120,000
Panama	24.9	27.28	4.78	22.5	200,000	335,545
Papua New Guinea	3.2	3.23	3.23	-	85,000	1,250,000
Paraguay	18.01	19.31	5.58	13.73	210,000	630,000
Peru	26.88	26.88	3.74	23.14	230,000	282,671
Philippines (the)	208.5	162.87	45	117.87	324,249	2,318,000
Qatar	86.8	86.07	57.86	28.21	165,000	2,036,600
Region ASP					285,000	285,000
Republic of Moldova (the)	1	0.94	0.23	0.71	85,000	88,000
Rwanda	4.2	4.11	1.4	2.71	85,000	280,000
Saint Kitts and Nevis	0.5	0.49	0.18	0.31	85,000	164,500
Saint Lucia	0.2	0.2	0.07	0.13	85,000	164,500
Saint Vincent and the Grenadine	0.3	0.28	0.28	-	85,000	469,915
Samoa	0.3	0.25	0.07	0.18	-	148,500
Sao Tome and Principe	2.2	0.15	0.05	0.1	85,000	160,000
Saudi Arabia	1,468.70	1,468.69	703.29	765.4	355,000	13,420,971

Country	Baseline	Starting Point	HCFC Approved	HCFC Remaining	Total Funding for PRP	Total funding for HPMP
Senegal	36.2	36.15	12.65	23.5	84,445	1,035,216
Serbia	8.4	8.35	3.3	5.05	209,612	990,760
Seychelles	1.4	1.38	1.38	-	85,000	600,000
Sierra Leone	1.7	1.67	0.58	1.09	85,000	210,000
Solomon Islands	2	1.91	0.67	1.24		195,000
Somalia	21.9	6.98	1.85	5.13	85,000	315,000
South Africa	369.8	369.7	176.72	192.98	345,000	6,533,556
South Sudan		-	-	-	-	-
Sri Lanka	13.9	14.09	4.93	9.16	237,250	647,866
Sudan (the)	52.8	50.7	16.18	34.52	250,000	1,456,341
Suriname	2.1	1.98	0.69	1.29	85,000	210,000
Swaziland	7.4	7.08	5.99	1.09	115,000	877,948
Syria	135.2	138.28	12.9	125.38	235,021	-
Thailand	929	943.2	234.73	708.47	495,000	23,052,037
The former Yugoslav Republic of Macedonia	1.8	3.35	2.18	1.17	84,366	1,166,955
Timor Leste	0.5	0.5	0.05	0.45	105,000	271,700
Togo	20	20.57	7	13.57	85,000	630,000
Tonga	0.1	0.07	0.03	0.04	-	127,000
Trinidad and Tobago	46.2	45.97	17.66	28.31	150,000	1,462,733
Tunisia	40.7	40.7	-	40.7	215,000	-
Turkey	493.12	641.35	507.87	133.48	471,530	14,223,540
Turkmenistan	6.8	6.81	2.55	4.26	83,181	652,050
Tuvalu	0.1	0.09	0.03	0.06	-	92,000
Uganda	0.2	0.2	0.07	0.13	30,000	164,500
United Republic of Tanzania (the)	1.7	1.69	0.59	1.1	85,000	210,000
Uruguay	23.4	28.66	4.18	24.48	260,000	380,004
Vanuatu	0.3	0.27	0.1	0.17	-	148,500
Venezuela (Bolivarian Republic)	206.97	208.85	23.16	185.69	373,750	1,894,500
Vietnam	221.3	385.81	140.1	245.71	395,000	9,763,820
Yemen	158.2	175.75	63.28	112.47	255,000	790,000
Zambia	5	4.95	1.7	3.25	85,000	315,000
Zimbabwe	17.9	21.55	11.51	10.04	115,000	1,038,818
